



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. No. 110014003005-2021-00779-00

En revisión de la presente demanda, el Juzgado **NIEGA** el mandamiento de pago por las siguientes razones:

El artículo 422 del C. G. del P., dispone que: “***Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...***” (subrayado del Juzgado).

En el presente asunto, la parte demandante pretende el cobro de la suma de \$30.000.000, por concepto de capital contenido en el “*pagaré*” aportado como base de la acción. Sin embargo, dicho documento carece de una forma de vencimiento como lo exige el No.4 del art 709 del Código de Comercio.

En efecto, obsérvese que el aludido título únicamente tiene la fecha de su creación, esto es, la del día en que se firmó por la demandada, que corresponde al 11 de diciembre de 2018. Pero no se hizo ninguna mención a las modalidades de vencimiento previstas en el artículo 673 del estatuto mercantil, sin que pueda presumirse alguna de ellas (a la vista, a un día cierto determinado o no, con vencimientos ciertos sucesivos o a un día cierto después de la fecha o de la vista), o tener por tal la fecha de creación, puesto que en el actual Código de Comercio no se estableció tal suerte de presunción.

Por consiguiente, como según la regla del rigor cambiario, los documentos regulados en los artículos 619 y siguientes del Código de Comercio “*sólo producirán los efectos en él previstos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale, salvo que ella los presuma*” (art. 620), se impone concluir que el documento en cuestión no constituye título-valor y que, por ende, carece de mérito ejecutivo, razón por la cual no puede, respecto de él, abrírsele paso a la ejecución forzada.

Como consecuencia de la negativa a librar mandamiento de pago se ordena devolver los anexos de la demanda a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 88
Fijado hoy 28 de octubre de 2021 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaría

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c95c90b7978234ab7e386befbdf67c1e9fb5fe1126b27018c9f310c114e20bf

Documento generado en 27/10/2021 11:36:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**